

# LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA ES UNA INTERPRETACIÓN REGLADA.

(**SÍNTESIS** DEL ARTÍCULO DE JAVIER PÉREZ ROYO en elDiario.es / [TODO](#))

La interpretación jurídica tiene necesariamente que hacerse con unas reglas de interpretación que están definidas normativamente y cuyo incumplimiento tiene una sanción. El juez que dice una barbaridad en la interpretación de la norma jurídica no solamente hace el ridículo, sino que comete un delito. Y comete un delito porque llega a una conclusión en la interpretación de la norma jurídica que no puede ser justificada con ninguna de las reglas de interpretación comúnmente admitidas en el mundo del derecho.

Para no cometer el delito de **prevaricación**, el órgano judicial no tiene solamente que identificar correctamente la ley aplicable al caso, sino que, además, tiene que interpretar dicha ley de acuerdo con las reglas de interpretación contenidas en el Título Preliminar del Código Civil. El órgano judicial es independiente, pero está sometido al imperio de la ley (artículo 117 de la Constitución). En el sometimiento a la ley está el fundamento de su independencia. En la "motivación" de su decisión tiene que demostrar su sometimiento a la ley, es decir, que es la "voluntad general" la que se está imponiendo con su decisión y no su "voluntad particular".

¿Es posible justificar con alguna de las reglas de interpretación de obligado cumplimiento el **auto de la Sala Segunda del Tribunal Supremo** en la Causa Especial 20907/2017, respecto de la no aplicación de la amnistía por el delito de malversación, regulada en la Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, a los condenados por tal delito Oriol Junqueras, Raul Romeva, Jordi Turull y Montserrat Bassa?

La interpretación literal es clara. No hay que haber estudiado Derecho para entender lo que la ley dice. No menos lo es la interpretación sistemática, como se explica perfectamente en el Preámbulo de la ley. Que la finalidad de la ley era amnistiar a los condenados por dicho delito es lo que explica que haya sido aprobada. La tramitación parlamentaria de la norma tampoco permite ninguna duda sobre lo que el legislador ha pretendido con la aprobación de la ley.

Llegar a la misma conclusión con la aplicación de todas las reglas de interpretación es la prueba del nueve de que no hay otra interpretación posible. De ahí que **la Sala Segunda tenga que adulterar la expresión "propósito de enriquecimiento"** para no considerar amnistiadas las conductas de los condenados. En la ley queda claro que, en ningún caso, se ha contemplado la posibilidad de que se hiciera frente con el patrimonio privado de nadie a la "celebración de las consultas que tuvieron lugar el 9 de noviembre de 2014 y el 1 de octubre de 2017". Ese "enriquecimiento" no aparece en la fundamentación jurídica de la Sentencia de la Sala de lo Penal de 14-10-2019.

**La argumentación del auto de esta semana es un disparate** en lo que a la interpretación literal de la Ley de Amnistía se refiere e incongruente incluso con la condena por malversación por parte de la Sala Segunda del Tribunal Supremo en la Sentencia 14-10.2019. El auto ha llegado a una conclusión que vulnera de manera grosera las reglas de interpretación jurídica de aplicación inexcusable en nuestro ordenamiento jurídico. Los firmantes de la sentencia, con la exclusión de la firmante del voto particular, **han sustituido, en consecuencia, la "voluntad general" de la ley por su "voluntad particular", que, como he dejado dicho, es en lo que consiste el delito de prevaricación.**